



PROCESO. PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2019-00112-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior Reforma de la Demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y con las condiciones previstas en el artículo 93 del CGP., determina que... El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... La reforma de la demanda procede por una sola vez.

Así las cosas, la reforma cumple con los requisitos normados en el artículo 93 del CGP., y adiciona hechos y nuevas pruebas; igualmente al encontrarse debidamente notificados los demandados y habiendo contestado en términos a la demanda inicial, por lo cual se notificaran por estado y se le concede el termino de traslado para su pronunciamiento de la mitad del determinado inicialmente, siendo esto cinco días, que correrán después de tres días de su notificación como lo anota el numeral 4 del artículo referenciado.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente actuación.

TERCERO. Córrese traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, contados a partir del tercer día de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 5 No. 5-85 Palacio Municipal Primer Piso Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6000b9e77e4a608f1e508aaf2de2f5c194e94ea0f349d16d7dacd5875d
9232

Documento generado en 02/12/2020 10:47:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 110
El Auto de fecha DICIEMBRE 02 de 2020, Hora: 08:00 AM

Matanza, DICIEMBRE 03 de 2020.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ ARMENTA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2014-00034-00

Al Despacho del Señor Juez, informando que el término concedido a los no recurrentes venció en silencio, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante MARIO OCHOA GARAVITO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, sobre la ubicación del predio objeto de remate, que corresponde a la Vereda el Paujil y no a San Carlos, según decisión adoptada en auto noviembre 10/2020, que fijo fecha para diligencia de remate en el proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estando en términos, este Despacho Repondrá la providencia, toda vez, que las razones esgrimidas en el mismo dan justa razón para que la solicitud de Reponer el auto dictado en noviembre 10/2020, donde se anoto vereda San Carlos sobre el predio objeto de remate, fue tomada del certificado catastral emitido por la oficina de IGAC., la cual NO da efecto actualizado, toda vez que dentro del FMI No. 300-61924, aparece Finca Filadelfia, ubicada en la Vereda el Paujil.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha noviembre 10/2020, que fijo fecha para diligencia de remate, en el único aparte que corresponde a la ubicación del predio, siendo correcto **vereda el Paujil** y en consecuencia su código catastral se tendrá No. **002007070**.

Conforme a lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer la decisión tomada en el auto de fecha noviembre 10/2020, por encontrarlo ajustado a derecho, con las justificaciones del



caso, anotadas en la parte considerativa, exclusivamente sobre la ubicación del predio en la vereda El Paujil, con código catastral No. **002007070**.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb7403ba28965666c76d34a99ffe9206117c2ca0c4f2ef28114fffd811de
29c**

Documento generado en 02/12/2020 10:45:58 a.m.

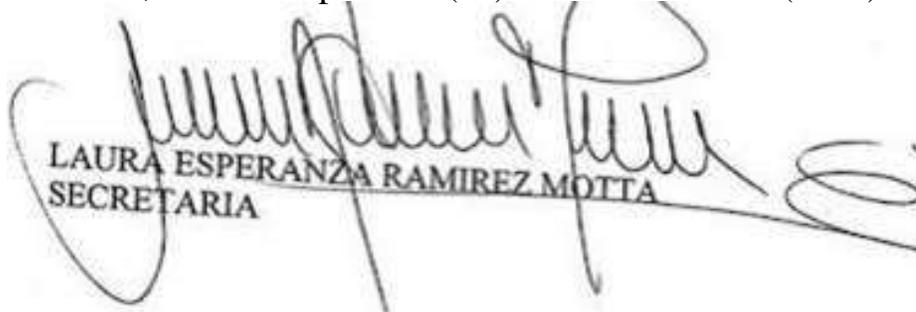
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p> <p>Hoy se Notificó por Estado No. 110 El Auto de fecha <u>DICIEMBRE 02 de 2020</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>DICIEMBRE 03 de 2020</u>.</p> <p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MEJIA SECRETARIA</p>



PROCESO. ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO. 684444089001-2018-00035-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial radicado por el apoderado judicial del demandado Gamboa Álvarez, donde hace relación a 7 situaciones, es preciso anotar que:

En primera medida sobre los hechos presentados en la reunión de noviembre 27 del año en curso, con las partes e intervinientes de manera extrajudicial, sobre los numerales 1, 2, 3 y 4, NO es procedente por parte de este Juzgado pronunciarse al respecto, puesto que son actuaciones extrajudiciales que buscaban únicamente un acuerdo entre las partes y no son pruebas directas presentadas al Despacho en los términos.

Por otro lado, ante el numeral 5, para el levantamiento de medidas cautelares ordenadas, están sujetas a la necesidad, y la parte afectada podrá proceder tal como lo ordena el artículo 590 del CGP. Y ante la reanudación del proceso, no depende exclusivamente de una de las partes, pues de mutuo acuerdo fue solicitada dicha suspensión y deberá esperar el cumplimiento de este o ser solicitada de manera consensuada entre los solicitantes iniciales, tal como se determina en el artículo 161 del CGP.

Ante la solicitud del numeral 6, el apoderado podrá representar a su cliente, dentro de las concesiones otorgadas dentro del poder especial conferido y estas no podrán sobrepasar derechos personalísimos.

Finalmente, ante la solicitud numerada 7, no es competencia de este Juzgado, compulsar copias a un trámite de tipo disciplinario, por lo que corresponde únicamente a la parte interesada remitir la documentación necesaria para dicho fin.



De esta manera se da respuesta a la solicitud radicada en los términos de ley.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa38c3d9cef362a18d277039d2d6b85c14f300fde7ce564efae23d29f8bcc
769**

Documento generado en 02/12/2020 11:06:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. <u>110</u> El Auto de fecha <u>DICIEMBRE 02 de 2020</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>DICIEMBRE 03 de 2020</u> .	
El secretario (a)	 LAUBA ESPERANZA RAMIREZ ARMENTA SECRETARIA